



ISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 236 - Te.: 4452640

RESISTENCIA,

08 AGO 2022

DICTAMEN N°

323

Ref.: E24-2022-3840-Ae S/Anteproyecto Decreto por el cual se autoriza a la Administración Provincial del Agua el uso transitorio de fondos para las erogaciones que demanden las obligaciones financieras derivadas de las Obras conveniadas entre la A.P.A. y el ENOHSA a través del Programa Profesa I.

//- CALIA DE ESTADO

A la

DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con cuarenta y nueve (49) e- partes, con Anteproyecto de Decreto obrante a e- parte 45, por el cual se autoriza a la Tesorería General de la Provincia a efectuar un anticipo de utilización transitoria de fondos de rentas generales a la Administración Provincial del Agua (APA) por un monto de hasta Pesos Doscientos Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta Y Tres Mil Novecientos Noventa Y Ocho con 86/100 ctvs. (\$ 202.443.998,86), con destino a la atención de compromisos emergentes del Programa Profesa I suscripto entre el citado organismo provincial y el Ente Nacional de Obras Hídricas y Saneamiento (ENOHSA). Se establece además que, una vez recibidos los recursos del Ente Nacional de Obras Hídricas y Saneamiento (ENOHSA) correspondientes a los aportes financieros comprometidos en el marco del Programa Profesa I, la A.P.A. restituirá a la Tesorería General de la Provincia del Chaco, los fondos anticipados en virtud de la medida puesta a consideración por el presente.

Antecedentes:

A e- parte 1/2 obra solicitud efectuada por el Presidente de la A.P.A. a fin de que se arbitren los medios para el uso transitorio de fondos provinciales con el fin de cumplir con las correspondientes obligaciones financieras que demandan la ejecución de las obras conveniadas con el ENOHSA a través del programa PROFESA I; fundamentado ello en el retraso de los desembolsos por parte de dicho organismo y la necesidad de evitar la paralización de la ejecución de tales obras que resultan relevantes para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de las localidades donde se realizan.

A e- parte 3 obra aval del Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura.

A e parte 4 interviene la Subsecretaría de Hacienda, solicitando al organismo requiriente se adjunten los antecedentes correspondientes y el proyecto de Decreto encuadrando lo solicitado en e- parte 1, en el artículo N° 108 de la Ley de Administración Financiera 1092-A.

A e- parte 6/37 obran agregados antecedentes de los Convenios, Contratos, Certificados de Obra y Facturas pendientes de pago.

A e- parte 40 obra proyecto de Decreto elaborado por la A.P.A.

A e- parte 41 interviene el servicio jurídico del organismo sin objeciones formales al proyecto de decreto.

A e- parte 44 asume intervención la Subsecretaría de Política Económica, sin realizar objeciones sugiriendo la continuidad del debido trámite.

A e parte 45 obra anteproyecto de Decreto con modificaciones respecto del proyecto agregado a e- parte 40.

A e- parte 46 interviene la Subsecretaría de Hacienda, sin formular consideraciones a la prosecución del trámite.

A e- parte 47, obra intervención de Contaduría General de la Provincia, informando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A o-parte 48, obra Diariero N° 763 emitido por la Asamblea General de Gobierno, no encontrando requisitos que permitan a la medida propuesta en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento que a continuación se refiere.

Análisis de la medida propuesta:

La Constitución Provincial comienza en el Artículo 30 "La Provincia protege el uso integral y racional de los recursos hídricos de dominio público destinados a satisfacer las necesidades de consumo y producción preservando su calidad, ratifica los derechos de condominio público sobre los ríos limítrofes a su territorio podrá concertar tratados con la Nación, las provincias, otros países y organismos internacionales sobre el aprovechamiento de las aguas de dichos ríos. Regula, promueve ejecuta planes generales de obras hidráulicas, riego, canalización y defensa y centraliza el manejo unificado nacional, participativo e integral del recurso en un organismo ejecutor. La fiscalización y control serán ejercidos en forma independiente."

Por su parte la Ley 555-R (antes Ley 3230) legisla el Código de Aguas, estableciendo el régimen normativo de la política hídrica provincial y regulación de las relaciones jurídico-administrativas que tengan por objeto los recursos hídricos y las obras necesarias para adecuado aprovechamiento, en cuanto correspondan a la Provincia del Chaco.

En el Artículo 199 determina que: "Las etapas de estudio, proyecto y construcción de toda obra hidráulica pública serán competencia exclusiva de la Administración Provincial del Agua. Podrá efectuarlas directamente, contratarlas o convenirlas con instituciones estatales o no estatales, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. En el caso que la Administración Provincial del Agua no efectuara directamente las etapas de estudio, proyecto y construcción de las obras hidráulicas, deberá supervisar, coordinar y aprobar la primera y fiscalizar la de construcción."

Y en lo pertinente, el artículo 326 de la normativa establece: "... La Administración Provincial del Agua tendrá competencia en la elaboración de los proyectos y ejecución de las obras de provisión de agua, tratamiento y eliminación de efluentes cloacales e industriales, para lo cual convendrá con S.A.M.E.E.P. las formas que adoptará el recupero de las inversiones. Será también responsabilidad de la Administración Provincial del Agua el control de la calidad y volumen de la fuente de abastecimiento de aguas y el destino final de los efluentes. Además de las funciones de ejecución de los estudios, proyectos y obras hidráulicas asignadas en este Código, La Administración Provincial del Agua deberá planificar y coordinar las actividades relacionadas con el manejo, conservación y preservación de los recursos hídricos y la lucha contra el efecto nocivo de las aguas..."

La Ley 1092-A - Artículo 108 dispone: "El Poder Ejecutivo podrá autorizar la utilización transitoria de fondos de rentas generales para la atención circunstancial de compromisos emergentes de contratos, proyectos o programas acordados con organismos del gobierno nacional para ser financiados con fondos por ellos aportados, cuando se produzcan demoras en la recepción de tales fondos. Esa utilización transitoria deberá ser objeto de reposición antes de la finalización del ejercicio en el que tenga lugar, o antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo en el último año de su gestión."

Conclusión:

Por lo expuesto y en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del Anteproyecto de Decreto que se acompaña, las constancias obrantes en la actuación de referencia, y contando con la intervención de los ámbitos de control pertinentes, se entiende que la medida propuesta se emite en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución de la Provincia del Chaco y en el pleno acatamiento a la presente operatoria.

Oficina de mayor dictamen.

ROBERTO ALONSO...
SECRETARIO DE AGUAS
PROVINCIA DEL CHACO
CALLE 14 DE JUNIO 100
5000 - SALTA, ARGENTINA